

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 30 de Setiembre de 1821.

S. Geronimo Dr. y Fr.

Las Cuarenta horas en San Miguel de 8 á 6.

## ESPAÑA.

Madrid 22 de setiembre.

## CORTES.

### Primera junta preparatoria para las Cortes extraordinarias de 1821.

Reunidos en el palacio de las Cortes los señores diputados que constituyen el Congreso nacional, el Sr. D. José María Calatrava, presidente de la Diputación permanente, abrió la sesión á las diez y media, y pronunció el siguiente discurso:

«Señores: La Diputación permanente participa en el mas alto grado del júbilo que hoy anima á todos los buenos españoles, viendo otra vez reunidos en este augusto lugar los ilustres Representantes de la Nación, para coger nuevos laureles en la carrera de la libertad y de la gloria. La paternal solicitud del Rey consiguientemente á sus generosos sentimientos, ha promovido la convocación de Cortes extraordinarias para los negocios que ya sabéis, tan interesantes al bien público; y al paso que S. M. ha adquirido nuevos títulos al amor y gratitud del pueblo heroico que gobierna, nos impone á nosotros la mas sagrada obligación de no omitir esfuerzo ni sacrificio para corresponder á tan apreciable confianza.

«Los enemigos de la libertad de las naciones hallarán un nuevo desengaño en esta union sincera de un Monarca con sus súbditos, y en el orden y tranquilidad con que volvemos por tercera vez á congregarnos. En los tres meses de intermedio el sistema constitucional ha seguido su marcha magestuosa, y todas las artes de los fautores del despotismo, dentro y fuera del reino, han sido impotentes para extraviarla. Si hemos notado algunas pequeñas oscilaciones, ó pertenecen á aquellas que no son sino señales de salud en los pueblos libres, ó solo han servido como siempre para que estrellándose las maquinaciones de unos pocos, aparezcan cada vez con mas esplendor la rectitud, la cordura y el amor al orden público que caracterizan á los españoles.

«Congratulémonos, señores, y demos gracias á la divina Providencia que nos dispensa tantos beneficios, y volvamos á desempeñar nuestras funciones en bien de esta patria tan digna de ser feliz, á despecho de los que quisieran verla despedazada por la guerra civil y la anarquía. A los méritos que habeis contraído para con la patria y con el Rey en las dos últimas legislaturas vais á añadir otros ahora que se abre un nuevo y anchuroso campo á vuestros talentos y virtudes. Mucho habeis hecho; pero falta que hacer mucho. La Europa os contempla. El pueblo español, que os ha confiado sus destinos, lo espera todo de vosotros; y esta esperanza no debe quedar fallida. No, no lo quedará, ni vosotros podreis nunca desmentiros, ni nunca habrá dificultades ni fatigas capaces de arredraros.

«Completad vuestro obra, respetables legisladores, y tened siempre á la vista, que ademas de la suerte de nuestros conciudadanos, el crédito de las instituciones

y la causa de la humanidad dependen en gran manera de vosotros.»

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Martinez de la Rosa, y leyó el acta de la instalacion de la Diputación permanente; la de la sesión que celebró esta el dia 19 del corriente, y asimismo dió cuenta de haber recaído el nombramiento de secretarios en los Sres. Martinez de la Rosa y Paul, y el de escrutadores en los Sres. obispo de Mallorca, O-Dali, Gutierrez Acuña y Ramirez, con arreglo al art. 112 de la Constitución.

En seguida se leyó el acta de la celebrada por la Diputación permanente en 20 del que rige, y los artículos desde el 161 al 167, y desde el 112 al 116 de la Constitución, y los 230, 231 y 232 del reglamento interior de Cortes; con arreglo á los cuales se procedió á la lectura de la lista de los Sres. diputados que componen el Congreso por tener acreditados sus poderes; y separadamente la de los que habian fallecido despues de la última legislatura, que eran los Sres. Sanchez Toscano y Gutierrez de Teran.

Tambien se dió cuenta de los poderes presentados por los señores D. José Eusebio Gallego, electo diputado por Vera-Paz de Goatemala, y D. Juan Muñoz Alamin, por la provincia de Sevilla, los cuales habian presentado sus poderes.

En seguida se procedió á nombrar la comision de cinco individuos que deben entender en el reconocimiento y examen de dichos poderes; y recayó el nombramiento en los Sres. Giraldo, Zapata, Cristo, Gasco y Murfi.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Sincho, Ezpeleta y Moscoso: „Estando prevenido en el Real decreto de 22 de marzo de 1820 que los suplentes de las provincias de Ultramar ejerzan las funciones de diputados ínterin puedan venir los propietarios, pedimos que la junta preparatoria declare de qué provincias han podido venir ya dichos diputados propietarios.

Despues de haberla apoyado el Sr. Sancho, se admitió á discusion, y se mandó pasar á la comision de Poderes.

El Sr. Presidente señaló la hora de las diez del dia de mañana para celebrar la segunda junta preparatoria, y se levantó la de este dia á las doce y media.

Las Cortes han celebrado hoy su primera sesión preparatoria, y el dia 28 de este mes darán principio á las sesiones extraordinarias, para que han sido convocadas por S. M.

Dos circunstancias bien notables concurren en la presente reunion de los legítimos representantes del pueblo español.

Por una parte la ambicion de algunos gabinetes extranjeros, y la imprevisión ó mala fe de otros, tienen preparada una crisis europea, que va á tener una grande influencia en la suerte de todos los pueblos. Momento favorable para que los padres de la patria se aprovechen de la distraccion de los enemigos impla-

eables de nuestra libertad, y empleen en consolidar nuestras instituciones el tiempo que les concede la ambición de los que, si tuviesen mas reposo, trabajarían con mayor ardor por destruirlas.

Por otra parte la presencia del augusto Congreso nacional en la capital de la nación en el momento en que los espíritus se hallan todavía mal restablecidos de una efervescencia pasajera, aclarará todas las dudas, reunirá las opiniones, hará que se realice el voto general de toda la nación, destruirá para siempre las criminales esperanzas de los enemigos de nuestra libertad, y hará invulnerable ese sagrado Código, objeto de la admiración de la Europa, y en el que estrivan la gloria, la independencia y la prosperidad de la España.

Por lo que toca á nosotros, fieles siempre al sistema que nos ha hecho abrazar nuestro amor á la patria y á la santa causa de la libertad, no dejaremos pasar ninguna de las ocasiones que se nos presenten para repetir á nuestros conciudadanos, que lo que el bien público exige imperiosamente es que toda la nación tenga puesta su mira y su confianza en esas Cortes, á quienes ha encargado el honroso cuidado de asegurárle su tranquilidad y su dicha. De ellas deben recibir su dirección los verdaderos patriotas, y los amigos y defensores de nuestra ley fundamental, para comunicarla despues á la masa del pueblo. Entonces los hombres, cuyas intenciones respetamos, pero cuyo celo y patriotismo nos parece haberse estraviado, convendrán quizá con nosotros en que si bien es necesario fomentar en todos los corazones el sagrado fuego de la libertad, debe ser este un fuego que vivifique, y no un incendio que devore y reduzca á cenizas cuanto toque. Se convencerán de que el derecho de petición ejercido con energía, pero con circunspección y decencia, acabará con los abusos, y pondrá á descubierto la conducta de los agentes del poder. En fin, si lo que no es creíble, circunstancias imprevistas, ó tentativas criminales pusiesen en peligro nuestra libertad y el sagrado Código de nuestros derechos y deberes, esos hombres, en cuyas manos ha puesto la patria su suerte, sabrían dirigir la acción de la voluntad nacional, contra la cual vendrían á estrellarse todos los esfuerzos de los satélites del despotismo.

Pero no formemos tan tristes presagios; reunámonos, y trabajemos unidos en la obra gloriosa de nuestra regeneración. Inutilicemos con nuestra concordia el arma mas terrible que emplean los enemigos de la libertad para hacerla odiosa, y confundáse y desistan, desesperanzados, los enemigos de nuestro bien, al ver que los españoles saben asociar la libertad constitucional con el orden, y el respeto debido á la autoridad, y á las leyes. ¡Qué gloria para la España la de haber consolidado un nuevo sistema político, sin incurrir en los errores, en la inconstancia y en los crímenes, que han mancillado el brillo de la revolución francesa! ¡Qué oprobio, qué afrenta para el pundonor español, si la Europa tuviese que decir algun dia que no habíamos sabido ser libres!

(Univ.)

Idem 13.

*SS. MM. y AA. han ido esta tarde al paseo del Prado, y en seguida han dado una vuelta por las ferias.*

*...Nos consta que S. M. ha manifestado al Sr. Gefe político lo satisfecho que se halla de la suma tranquilidad y orden admirable que ha observado en esta capital desde el momento de su regreso.*

#### CORTES EXTRAORDINARIAS.

*Segunda junta preparatoria celebrada el 23 de setiembre de 1821.*

Se abrió la sesión á las diez y media, dándose principio por la lectura del acta de la junta anterior, que quedó aprobada.

Por reclamación de los Sres. Lopez Constante y Garcia Sosa se mandó insertar en las actas su voto contrario á haberse admitido á discusión la proposición que se presentó en la sesión de ayer por los Sres. Sancho, Moscoso y Ezpeleta.

Lo mismo se mandó con respecto á los votos de los Sres. Vargas, Pedraza, Cortazar, Lopez (D. Patricio), marques del Apartado, Alcaraz, Puchez, Sanchez Resas, Obregon, Castorena, Navarrete y otros que se oponían á que se admitiese á discusión la proposición referida.

En seguida se leyó el dictamen de la comisión de Poderes, acerca de los del Sr. Gallego, diputado por Maracaibo, y los del Sr. D. Juan Muñoz Alamin, por Sevilla, que la comisión hallaba conformes, siendo por lo tanto de parecer que debían aprobarse. Quedaron aprobados.

La misma comisión informando sobre la exposición dirigida á las Cortes por algunos vecinos de Goatemala sobre los vicios que suponían haberse cometido en la elección de diputados de aquella provincia, era de parecer que las causas espuestas no eran bastantes para anularla, por no descubrirse en ellas ninguna tacha legal, y que por lo tanto se debía desatender dicha solicitud. — Así se acordó.

Tambien quedó aprobado el dictamen de la misma comisión sobre que no debía tomarse en consideración la reclamación que en 30 de setiembre de 820 hizo un regidor del ayuntamiento constitucional de Durango, sobre iguales elecciones, mediante á que todavía no se habia presentado el acta de ellas. — Asimismo se dió cuenta del dictamen de la propia comisión sobre la proposición de los Sres. Sancho, Moscoso y Ezpeleta, reducido á que habiendo oido sobre el particular de que aquella trata al Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gubernación de Ultramar, habia manifestado á la comisión, que en 20 de abril del año próximo pasado, se comunicó á las provincias de Ultramar la orden para elección de sus diputados; en cuya inteligencia era de dictamen dicha comisión, que mediante el tiempo que habia transcurrido desde aquella fecha han podido venir todos, excepto los de las islas Filipinas; pero que no constando en dicha secretaria de Ultramar, ni en las Cortes documento que acredite haberse jurado la Constitución política de la monarquía en las provincias de Lima y Chile, ni menos por consiguiente el que hayan elegido diputados para las legislaturas de 820 y 21, la comisión no podia menos de hacerlo así presente para que la junta resolviese lo que estimase mas conforme á justicia.

Puesto á discusión este dictamen, pidieron la palabra para hablar en pro y en contra de él varios Sres. diputados; y habiéndola obtenido por su orden, el Sr. Giraldo, como de la comisión hizo algunas ligeras observaciones en apoyo del dictamen de la misma. En este estado el señor Presidente manifestó, que si alguno de los señores diputados suplentes comprendidos en la proposición que iba á discutirse tenia que esponer alguna cosa con relación á ella, lo podia hacer desde luego, para que, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento, se pudiese retirar despues, mientras la junta se ocupaba de su discusión.

El Sr. Navarrete, diputado propietario de Mechoacan, habló en seguida y dijo, que la política y la justicia exigian que se desaprobase la proposición, porque el art. 166 de la Constitución en que aquella se apoyaba, era relativo á las facultades que por los artículos precedentes se conceden á las juntas preparatorias, estando reducidas á que en la primera se examinen los poderes de los diputados, se pasen á una comisión, y con su dictamen se resuelva sobre su legitimidad en la siguiente; pero que en ninguno de ellos se dan reglas para que una vez aprobados estos poderes en la primera y en la segunda legislatura, se puedan anular sin causa sobreviniente por una junta preparatoria de las Cortes extraordinarias: que lo que sí estaba terminantemente dispuesto por el art. 161 de la misma Constitución era que estas últimas se compusiesen de los mismos diputados que habian formado las ordinarias precedentes: que en cuanto al motivo ó razón que servia como de causal de la proposición que se discute, el tiempo no debia medirse por el orden natural con que transcurre, sino que debían tenerse en consideración las circunstancias que podían impedir ó retardar este mis-

mo. transcurso, no debiendo comprender la fatalidad de un término perentorio á los diputados legítimamente impedidos para presentarse dentro de él, ni dejar sin representación á las provincias que no tuviesen la menor culpa en dicho retraso: que aun cuando la junta debiese decidir esta cuestion, seria lo sumo de la impolítica el escluir de las Córtes á los suplentes de América, siendo cierto que la falta de representación en ellas fue la que desde un principio sirvió de motivo ó pretexto á los disidentes para sublevar varias de aquellas provincias, y que una conducta semejante solo pedria ser á propósito para avivar la guerra que se ha encendido en ellas, tanto mas cuanto que los gefes de los disidentes no dejarian de aprovecharse y dar un gran valor á la circunstancia de que habiéndose reconocido la aptitud de dichos suplentes para representantes á las mismas en las Córtes ordinarias, se los escluía ahora sin una nueva causa de su asistencia á las extraordinarias, contra lo que dispone la misma Constitucion; y que si bien era verdad que por el decreto de convocatoria de 22 de marzo se mandaba que los suplentes ejerciesen sus funciones mientras podian venir los propietarios, siendo constante que muchos de estos no han podido venir todavia, era igualmente claro no habia llegado el caso de que cesasen en ellas; no pudiendo darse sin impropiedad y violencia otro sentido al decreto citado, cuyo objeto fue ocurrir á los inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de la Constitucion en esta parte, respecto de la América, y suplir su representación en el Congreso mientras subsistiese el motivo que obligaba á tomar esta medida; lo cual se confirma y corrobora por lo dispuesto acerca de los representantes propietarios, cuyos poderes no podrian menos de admitirse en el Congreso, aun cuando se presentasen despues de la segunda legislatura para la que habian sido nombrados, en el caso de celebrarse Córtes extraordinarias como en la actualidad.

Concluyó repitiendo, que pues dichos suplentes se habian considerado aptos para representar sus respectivas provincias en la última legislatura, no podia menos de reconocer igual aptitud para la concurrencia á las Córtes extraordinarias; por todo lo cual la proposicion no debia aprobarse por ser impolítica, injusta y que escedia las facultades de la junta.

El Sr. Zapata dijo, que no sabia cómo el señor preopinante habia podido citar la Constitucion en apoyo de la opinion que sostiene, cuando aquella solo habla de la eleccion de diputados propietarios ó representantes elegidos en el modo y forma que la misma determina, y de ninguna manera de unos suplentes, á cuyo nombramiento no se procedió por aquellas reglas, sino de un modo extraordinario enteramente distinto, así como lo fue tambien el objeto de tal nombramiento: que dudar de las facultades de la junta preparatoria para resolver la proposicion pendiente, era desconocer lo que la Constitucion determina sobre el particular, siendo precisamente la decision de cuestiones de esta naturaleza el objeto de ellas: que habiendo venido ya los diputados propietarios de varias de aquellas provincias, no era justo subsistiesen por mas tiempo en el Congreso los suplentes nombrados en ausencia de ellos, y de los demas que han podido venir igualmente: que con respecto á las provincias disidentes, en vano se esperarían mientras se encuentren en tal estado, respecto de las cuales, los suplentes que las representan lo serian por un tiempo indefinido, contra el espíritu de la Constitucion y del Real decreto para su nombramiento; y finalmente que no siendo este de la misma naturaleza que el que prescribe la Constitucion para los representantes nacionales, los poderes de unos y otros deben tambien considerarse como distintos, cuando se trata de aplicar las disposiciones contenidas en la misma acerca de su duracion &c.

El Sr. Lallave dijo: que no hallándose entre las facultades que la Constitucion concede al Rey la prerogativa de ordenar se proceda al nombramiento de diputados por otras reglas que por las que prefija la misma Constitucion, parecia no habia podido dar á los suplentes de que se trata una existencia provisional; y que por consiguiente ó era menester reconocer su incapacidad para asistir á las Córtes ordinarias, ó en otro caso debiendo formarse las extraordinarias segun la Constitucion de los mismos diputados que aquellas, era preciso admitir á los suplen-

tes con el caracter que antes han tenido. Dijo además que el tiempo no podia tomarse como una regla fija y uniforme para calcular si los propietarios han podido ó no venir en el que ha transcurrido desde la convocatoria, porque debian entrar tambien en este cálculo otras muchas circunstancias que han podido impedir, y de hecho han impedido la llegada de varios de los nombrados; y que habiéndose promovido en las Córtes extraordinarias una cuestion exactamente igual á la que ahora se ventila, podia ser conveniente tener á la vista lo que entonces se resolvió. (Se concluirá.)

Ídem 24.

Oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia al Sr. secretario de Estado.

Excmo. Sr.: Con esta fecha me dicen los Sres. secretarios de las Cortes lo que sigue:

„En el presente dia 24 de Setiembre se han constituido las Cortes extraordinarias, convocadas en 13 de Agosto próximo pasado, y han elegido para su presidente al Sr. obispo de Mallorca D. Pedro González Vallejo, diputado por la provincia de Soria; para vicepresidente al Sr. D. Felipe Fermin Paul, diputado por la de Caracas; y para secretarios á los infrascritos, que lo somos respectivamente, el primero y tercero por la de Murcia, el segundo por la de la Mancha, y el cuarto por la de Aragon, segun el orden de las firmas. Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer se publique esta eleccion en la gaceta. Diego Clemencin, diputado secretario. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. = Fermin Gil de Linares, diputado secretario.”

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su publicacion en la gaceta de Madrid. Palacio 24 de Setiembre de 1821.

Gobernacion de la Península. = Seccion de Gobierno político. = Al Sr. secretario del Despacho de Guerra dije en 19 del actual lo siguiente. = „Habiendo dado cuenta á S. M. de la esposicion del comandante general de Asturias de 15 de agosto último, que V. E. pasó á esta secretaria con oficio de 22, sobre el modo y forma de votar los militares que se hallan de guarnicion en los pueblos, en las Juntas parroquiales que deben preceder á las elecciones de Diputados para la próxima legislatura, conformándose con el dictamen que en su vista, y en la de otra esposicion del gefe político de Burgos sobre la misma materia le ha espuesto el consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo al art. 35 de la Constitucion, deben tener voto activo los militares que se hallen en los pueblos de su naturaleza, y los avecinados y residentes en otros, en el territorio de su parroquia; entendiéndose lo mismo de los gefes, directores ó profesores de los establecimientos militares que estan fijos en algun pueblo, debiendo estos concurrir á votar á la Parroquia en donde se halle sito el edificio del establecimiento si viviesen en él aquellos; y teniendo su habitacion fuera de él, en la Parroquia donde tengan su morada: no haciéndose novedad en lo demas, sino que se hagan las elecciones como en los años anteriores, mientras que las Córtes no resuelvan este punto, que quedó sin decidir en la última legislatura.” = Lo que de Real orden traslado á V. S. en contestacion á su oficio de 22 del presente nim. 812 en que consulta sobre esta materia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1821. = Felgu. = Sr. Gefe político de Aragon.

Zaragoza 30 de setiembre.

La Junta superior de Sanidad de la provincia de Navarra ha manifestado á esta Superior, que noticia de haberse introducido en ella efectos de proceden-

cia sospechosa, y aun personas que en 10 del corriente se hallaban en Barcelona, habia acordado que desde el dia 5 de octubre próximo, solo se permitirá la entrada en aquella provincia por los pueblos de Burqui, Sangüesa, Cascastilla, Caparroso, Tudela, Cortes, Castejon, Fitero, Azayra, Lodosa y Biana; en el concepto que las procedencias que vayan por otros puntos sin el pase de los comandantes de aquellos, serán detenidas por sospechosas, y sufrirán la cuarentena y demas operaciones que exige la salud pública. Se anuncia al público de orden de esta Junta superior de Sanidad, para los efectos consiguientes: tambien ha acordado la misma Junta se haga público el siguiente parte que con fecha de 27 del actual, ha recibido sobre el estado de la salud de Mequinenza, único pueblo de esta provincia que deja de gozar perfecta salud. Zaragoza 29 de Setiembre de 1821.—Por la Junta superior de Sanidad.—Jayme Pons y Mornau secretario.

Copia de los últimos partes recibidos de Mequinenza.

Dia 24.	
Existencia anterior de enfermos. . . . .	13.
Contagiados en la villa. . . . .	3.
En el campamento de la huerta. . . . .	2.
En el de la izquierda del Ebro. . . . .	2.
Total. . . . .	20.
Muerto. . . . .	1.
Existencia. . . . .	19.
Convalecientes. . . . .	11.
Dia 25.	
Existencia anterior. . . . .	19.
Contagiados en la villa. . . . .	6.
En el campamento de la huerta. . . . .	0.
En el de la izquierda del Ebro. . . . .	0.
Total. . . . .	25.
Muertos. . . . .	3.
Existencia. . . . .	22.
Convalecientes. . . . .	11.
Dia 26.	
Existencia anterior. . . . .	22.
Contagiados en la villa. . . . .	3.
Total. . . . .	25.
Muertos. . . . .	4.
Existencia. . . . .	21.
Convalecientes. . . . .	5.
Quedan enfermos. . . . .	16.
Total de convalecientes. . . . .	16.

Gaspe 27 de setiembre de 1821.—Es copia.—Quinto.

COMUNICADO.

Quando la divina providencia está afligiendo la provincia de Cataluña en sus dos hermosas ciudades Barcelona y Tortosa con el terrible azote de la peste, y ha permitido estenderla hasta la villa de Mequinenza en Aragon, se están llenando los Periodicos de artículos que promueben la discordia, agitan las pasiones, y dividen la opinion. Quanto mas util sería que este prurito de escritores se dirigiese á auxiliar las operaciones de la Junta superior de sanidad, con observaciones oportunas para cortar el mal en su origen, y evitar la terrible catastrofe que nos

produciria si por desgracia nuestra se propagase el contagio? La Junta superior de sanidad no descansa de noche ni de dia; sus tareas continuadas producen las medidas convenientes, empero como la misma nos asegura, nada es bastante para preservarnos del mal que nos circunda, si una continua vigilancia de parte de todos no apoya sus disposiciones. El cordon de Cataluña y el de Mequinenza se han dispuesto en la mejor forma posible atendida la brevedad del tiempo, pero dolorosamente debemos confesar que faltan hombres para sostenerlo cual se requiere. Que ocasion pues mas oportuna puede presentarse para los amantes de la Patria? con que pequeño gasto no podria afianzarse la seguridad de la salud publica? Doscientos Milicianos que sin duda alguna se ofrecerian gustosos á abandonar sus hogares por estrechar mas y mas el germen del mal, ocasionarian un gasto muy pequeño, pues satisfechos los cinco reales vellon diarios que señala el reglamento, con mil al dia se sostenia esta fuerza, suficiente con la empleada ya al efecto, para mantener el cordon. Setenta mil reales que por un donativo voluntario podrian recogerse entre todas las clases cuando el Gobierno no se hallase en el estado de aprontarlos, nos sacaba de todo apuro, pues sostenido el cordon por dos meses solamente, evitabamos el peligro que nos amenaza. Y quien podria negarse á un servicio tan interesante? Quien no se desprenderia gustosamente de una corta cantidad por hacer este oficio á la humanidad? No lo dudemos, los Zaragozanos son tan generosos como valientes, y cuando se trata del interes de la Patria, saben esponer no solo el suyo, si es hasta su propia vida. Examínesse pues si esta idea puede traer alguna utilidad, en las apuradas circunstancias de estarse solicitando por el encargo de la formacion del cordon aumento de fuerza, y si es así pongase luego en egecucion, pues un momento que se retarde pudiera causar perjuicios que no podrian repararse en muchos años.

NOTICIAS PARTICULARES.

Mañana 30 del corriente á las diez de su mañana se celebra por un devoto una fiesta en obsequio de María Santísima del Carmen en su iglesia, con misa solemne el Señor espuesto, y sermón que lo predicará el P. Fr. José Alvarez, carmelita calzado. Se suplica la asistencia para mayor culto de María Santísima.

Precios á que se han vendido los frutos en el Almudi de esta ciudad desde el 23 al 30 del corriente.

Trigo de 12 á 13 rs. vn. la fanega, idem de cebada de 7 á 7 medio.

Aviso. Hoy domingo 30 del corriente se abre la pasteleria de la calle de S. Gil, y se venderán empanadas de ternera y anguila,

El que quisiere arrendar una bodega de vino con todos sus aderentes necesarios, se avistará con su dueño que vive calle de la Montera núm. 6.

En la calle de Barrio Curto núm. 15, darán razon de dos estudiantes de estudios mayores que desean acomodarse en una casa para todo trabajo correspondiente á su estado. Tienen quien abone sus conductas.

Nodrizas. En la calle del Desengaño núm. 17 darán razon de una de 31 años de edad y 6 meses de leche.

En la calle del Portillo núm. 51 darán razon de otra de 26 años de edad y y 4 meses de leche.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia-